

Expediente 2022-00254-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Septiembre veintiuno de dos mil
veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de PERMISO SALILDA DEL PAIS, promovida por DIANA MARCELA ECHEVERY GIRALDO en contra de ANDRES FABIAN CORTES PACHECO, en relación con el menor IAN ANDRES CORTES PACHECO, una vez estudiada se observa que la misma carece de Requisito de Procedibilidad de que habla el Art. 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001, esto es, la conciliación extrajudicial, ya que se considera que esta clase de procesos debe agotarse, antes de la presentación de la demanda, razón por la cual a falta del requisito de la procedibilidad es del caso proceder de conformidad con el Art. 84 y 90 del Código general del Proceso, es decir a la inadmisión de la demanda.

Aunado a que la parte demandante no acreditó haber dado cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en lo relacionado con el envío de la demanda de manera electrónica o física al demandado.

Por último la parte demandante tampoco indico el lugar de su domicilio en Colombia.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERMISO SALILDA DEL PAIS, promovida por DIANA MARCELA ECHEVERY GIRALDO en contra de ANDRES FABIAN CORTES PACHECO en relación con el menor IAN ANDRES CORTES ECHEVERRI, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar las falencias que adolece la demanda., so pena de rechazo.

TERCERO: A la doctora ELEONORA ECHEVERRIA LOPEZ, se le reconoce personería Jurídica para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ

gym

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b06729f429b10b10575e9527ac3ffc8bc22917875e2c5fd6f378d2715dc38**

Documento generado en 20/09/2022 05:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>